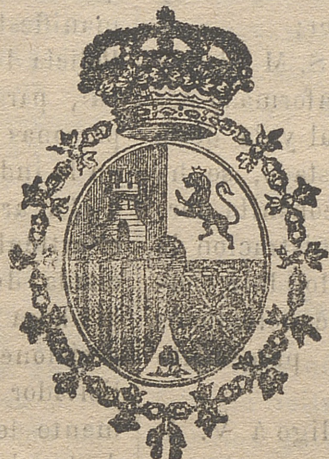


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1905.)

Núm. 2.210.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 152.

Habiendo regresado a esta Capital, me vuelvo a hacer cargo del mando de esta provincia, cesando en su consecuencia en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valladolid 24 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Irujo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 19 de Agosto último, se dijo a este Ministerio lo que sigue:

«El Ministerio de su digno cargo, en Real orden fecha 28 de Enero último, manifestó a esta Presidencia que en vista del gran número de instancias que se reciben solicitando destinos civiles con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicacion, frecuentemente en los últimos dias del plazo señalado en la regla 3.º de la Real orden

de esta Presidencia de fecha 31 de Marzo de 1891, se hacía difícil su examen y clasificacion desde el 30 de cada mes hasta el 15 del siguiente, en que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* la relacion de vacantes adjudicadas. Para vencer esta dificultad se propone por V. E. la conveniencia que la publicacion en la *Gaceta* se haga el 20 de cada mes, con lo que hay cinco dias más para el examen y clasificacion de dichas instancias:

Considerando que las razones expuestas justifican la prórroga de cinco dias que se pide para la publicacion de los destinos adjudicados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el art. 6.º de la Real orden expedida por esta Presidencia con fecha 31 de Marzo de 1891 se modifique en el sentido siguiente: «La publicacion en la *Gaceta* de los destinos adjudicados en cada mes se hará el día 20 del mismo.»

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.—Weyler.

—Señor.....

(Gaceta del 16 de Octubre de 1905.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador de Hacienda de Valladolid acerca de la aplicacion del art. 49 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, pues determinando éste que la penalidad ó multa impuesta por actos de defraudacion se aplique en primer término los derechos a

la Hacienda, pero ofrece duda si tales derechos son única y exclusivamente los que hacen relacion a la tercera parte que como partícipe le corresponde a aquella, ó comprende además los derechos que se declaran defraudados; es decir, si cuando exista cantidad liquidada por derechos por defraudacion ó falta reglamentaria que sirva de base a la imposicion de multa ha de ingresarse en el Tesoro la tercera parte de la multa, correspondiente a la Hacienda, más el derecho natural, quedando la diferencia entre estos dos derechos y el total de la penalidad a favor de los partícipes, ó si el ingreso de los derechos defraudados debe exigirse separadamente del ingreso de la penalidad y distribuir, ésta adjudicando la tercera parte a la Hacienda y el resto a los partícipes. Al propio tiempo consultó el mismo Administrador el caso concreto de participacion de multa impuesta al industrial D. Pedro Ojeda, pues, según el artículo 234 del reglamento de alcoholes parece corresponder al Oficial del Negociado de Alcoholes que incoó el expediente, y, sin embargo, el Inspector liquidador aspira a la misma participacion por haber girado la visita de inspeccion ordenada por la Administracion en cuyas oficinas se descubrió la infraccion.

Resultando que pasado a informe la supradicha consulta a ese Centro directivo, el Negociado

y Seccion de Alcoholes y la Junta de Jefes del mismo proponen:

1.º Que en las multas por delitos ó faltas de defraudacion no procede exigir el derecho natural de la mercancía que ha servido de base para determinar el importe de la penalidad.

2.º Que la indemnizacion a la Hacienda de que trata el artículo 49 de la ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudacion no es la tercera parte del importe de la multa, sino un derecho íntegro; y reintegrada la Hacienda, el resto de la multa, si no hay gastos de custodia y conservacion de los efectos aprehendidos, es el premio de los aprehensores ó descubridores, no excediendo éste del cuádruplo de los derechos defraudados.

3.º Que en las faltas reglamentarias se ajuste la Administracion a lo que dispongan los respectivos reglamentos, y tratándose de alcoholes haga la distribucion de conformidad con el art. 334 del reglamento de la renta; y

4.º Que para resolver el caso concreto de D. Pedro Ojeda, que curse las reclamaciones que sobre el particular se hicieren:

Considerando que el texto claro y preciso de los artículos 42 al 52 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 no consiente que a los responsables de delitos de defraudacion ó de actos que constituyan falta de defraudacion se

les imponga otro castigo que el de multa, variable según la importancia del hecho punible:

Considerando que disponiendo el art. 60 de la citada ley que respecto de la aplicación de las multas que se impongan por faltas de defraudación se esté á lo que sobre el particular dispone para los casos en que las multas sean impuestas por delito de defraudación, es evidente que las reglas de aplicación de multas, tanto por delitos como por faltas de defraudación, son las que establecen los artículos 49 al 52, ambos inclusive, de la misma ley:

Considerando que el texto de dichos artículos expresa claramente que la única participación que á la Hacienda corresponde como indemnización es el importe de los derechos defraudados, disponiendo la forma y cuantía en que ha de hacerse la distribución del total de la multa impuesta:

Considerando que haciendo aplicación de dichos preceptos, establecen asimismo los citados artículos 49 al 52 la preferencia que se ha de dar á la indemnización abonable á la Hacienda, según que el responsable de la multa la haga efectiva ó se haya de satisfacer con la venta de los efectos aprehendidos:

Considerando que si además de la multa exigible con arreglo á los preceptos mencionados se exigiese el importe de los derechos defraudados habría una duplicación de pagos, cometiéndose una exacción ilegal: primero, porque la ley establece una responsabilidad única, que es la multa; y segundo, porque expresando la misma ley que la indemnización de los derechos defraudados se ha de detraer de la multa impuesta como penalidad, se vulneraría abiertamente el espíritu y tendencias que informa la ley de 3 de Septiembre de 1904, fundados en suprimir la doble penalidad á que daban lugar las interpretaciones extensivas que se venían haciendo de los preceptos del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando en cuanto al caso concreto de la multa impuesta á D. Pedro Ojeda que la Administración consultante debe aplicar la multa de conformidad al artículo 334 del reglamento de la renta de alcohol; y si contra ese acuerdo se promovieran reclamaciones, cursarlas con el expediente, toda vez que en tanto no existan

tan dichas reclamaciones no hay materia para resolver;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Valladolid de conformidad con las conclusiones consignadas en el precedente Resultando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1905.—*Echegaray*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1905.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.177.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de seis del corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para la adquisición de 1.100 quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado caballar y mular del Parque de Policía.

La subasta se verificará en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día ocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de la subasta es el de cuatro pesetas por cada quintal métrico y toda proposición que exceda de dicho tipo será desechada en el acto, y sólo se admitirán las que le cubran ó mejoren.

Si se presentan dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

La entrega del artículo que comprende esta subasta y el pago de la cantidad en que sea adjudicada, se verificará en la forma que se consigna en los números 9 y 10 del pliego de condiciones

que con el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción citada, durante el plazo de media hora se presentarán las proposiciones suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por el Regidor Sindico D. Juan Antonio de las Moras Valdés, extendidas en papel sellado de la clase undécima; ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de este Ayuntamiento, el cinco por ciento del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 220 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte remanente hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, anuncios y demás que se origine hasta la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe....., vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para la adquisición de 1.100 quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado caballar y mular del Parque de Policía, se compromete á verificar el suministro por la cantidad de..... (en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Andrés González Antorán*.

Núm. 2.176.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de veinte del actual, contratar el suministro de quinientos quintales métricos de cebada para la manutención del ganado del Parque de Policía, se

hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar los interesados ante la Excmo. Corporación Municipal las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la celebración de la expresada subasta.

Valladolid 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Andrés González Antorán*.

Núm. 2.195.

Almenara.

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Almenara 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Gregorio Pérez*.

Núm. 2.132.

Benafarces.

Don Miguel Romero y Matas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de



todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen aptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad y su término durante el próximo ejercicio cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes

posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 324.187 kilogramos de paja y 123.396 de leña en todo el año, que viene a producir exactamente las 4.475'83 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.—Egduño Perez.—Fidel Alonso.—Wenceslao Rico.—Eusebio Sanchez.—Luciano Alonso.—Lázaro Gonzalez.—Baltasar Cabezon.—Adrian Vergara.—Toribio Vergara.—Miguel Romero y Matas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Benafarces á diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.—V.º B.º El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	324187	0'05	0'01	3241'87
Leña de id.	Id.	123396	0'05	0'01	1233'96
Total.					4475'83

Benafarces á 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Lázaro Gonzalez.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

NUM. 2.182.

Berrueces.

El día 4 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el arriendo á venta libre por el sistema de pujas á la llana, de los derechos que devenguen los consumos por un período de tres años ó sean los de 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de 2.696 pesetas y 50 céntimos en cada uno, que im-

portan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción á las condiciones que marca el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del 5 por 100.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 14 de citado Noviembre en dicho local y á las mismas horas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras

partes del cupo, siendo en este caso sólo por un año el arriendo. Berrueces á 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lucilo Sanchez.

NUM. 2.201.

Castroñuño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los encabezamientos gremiales voluntarios, y según acuerdo de la Junta municipal, se arrienda en pública licitación y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el año de 1906, bajo el tipo de 15.207 pesetas 52 céntimos á que ascienden en su totalidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial por pujas á la llana, el día 4 del próximo Noviembre de once á doce de la mañana; si ésta no tuviera efecto, se celebrará una segunda y última el día 15 del mismo con iguales formalidades á dicha hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Castroñuño 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

NUM. 2.183.

Ceinos de Campos.

Habiendo resultado sin efecto los encabezamientos gremiales, se anuncia la subasta del arriendo del impuesto de consumos, cereales excepto el trigo y sus harinas, sal y alcoholes, á venta libre para el año de 1906, la cual ha de tener lugar el día 5 de Noviembre próximo venidero en la Sala Consistorial ante la Corporación, de diez á doce, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargo del ciento por ciento sobre todas las especies y el ciento sobre el tipo del vino, excepto la sal y tres por ciento de cobranza sobre la cuota del Tesoro y demás condiciones consignadas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, donde podrán examinarle los que lo deseen, entre las cuales se encuen-

tra la de que para hacer postura se necesita acreditar el depósito previo del cinco por ciento del tipo de subasta y la de que el que resulte rematante habrá de poner un fiador responsable á gusto y satisfacción del Ayuntamiento, ó en otro caso que asegure con hipoteca expresa, siendo preferido el que ofrezca y presente la garantía efectiva, y la subasta se ha de verificar por pujas á la llana, y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda en el día doce de Noviembre en el local y horas designadas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes conforme al Reglamento.

Ceinos á 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

NUM. 2.207.

Langayo.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado, fuera del cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Langayo 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Corcos Cervillejo de la Cruz

NUM. 2.192.

Pozal de Gallinas.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Pozal de Gallinas 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Igualmente se encuentra de

manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castroponce
Cervillego de la Cruz
Ceinos de Campos
Fompedraza
Santibañez de Valcorba
Tordesillas
Villabragima
Villanueva de las Torres
Zaratan

Núm. 2.172.

Villabañez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1906, para que puedan examinarle cuantos lo crean por conveniente y presenten las reclamaciones que sean pertinentes.

Villabañez 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Toribio Montes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.146.

PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Ferreruela, de cuarenta y ocho años de edad, casado, gitano, hijo de Rafael y Raimunda, natural y vecino de Medina del Campo, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruégo y encargo á las autoridades así civiles como militares y demás agentes é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso

de ser habido ordenen su detención y conducción á la Cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Palencia á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—Antonio María Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.145.

Fundación de D. Manuel González de la Mata y Doña Micaela Riaza y Perea.

PROVISION DE DOS PENSIONES PARA CURSAR LA CARRERA DE MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de los estatutos de esta Fundación, se abre concurso con esta fecha para la provision de dos pensiones, una para hembras y otra para varones, de las instituidas por los testadores para cursar la carrera del Magisterio de primera enseñanza bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes han de justificar tener de 14 á 25 años de edad, no padecer enfermedad crónica ni deformidad física que le impida ejercer el Magisterio con arreglo á lo que la Pedagogía preceptúa. Para comprobar estos requisitos habrá que presentar la partida de nacimiento y el correspondiente certificado facultativo.

2.ª Haber sido aprobado en el exámen de ingreso que la ley determina para poder cursar la carrera del Magisterio y gozar de buena conducta, probando lo que antecede con los oportunos certificados.

3.ª Como han de ser preferidos los solicitantes que además de reunir las condiciones expresadas, sean parientes de los fundadores, los que se encuentren en este caso, acompañarán á los demás documentos referidos, los que demuestren el parentesco que les unia con D. Manuel González de la Mata ó con Doña Micaela Riaza y Perea, naturales respectivamente de Geria y Alcalá de Henares.

4.ª Las solicitudes serán escritas precisamente por los aspirantes, autorizando su presentación los padres, tutores ó encargados de aquéllos.

5.ª El plazo para la admision de solicitudes empezará á contarse desde el 20 de Octubre al 10 de Noviembre próximo, advir-

tiendo que se pueden solicitar las pensiones sin tener aprobados los estudios preparatorios para el ingreso en Escuela Normal.

6.ª Las solicitudes y documentos que las acompañen se dirigirán al Patrono de la Fundación D. Mateo Calvo y Torres, vecino de Madrid, calle de Carretas, núm. 39.

7.ª Los agraciados con las pensiones se sujetarán para su disfrute al tiempo de duración y demás preceptos que están consignados en los estatutos de la fundación, aprobados por Real orden de 12 de Noviembre de 1900.

Madrid 19 de Octubre de 1905.

—El Patrono, Mateo Calvo y Torres.

Núm. 2.157.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día dos de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las armas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza y que se relacionan á continuación:

Angel San Martín, de Peñafiel, una escopeta de un cañon, fué recogida el 9 de Julio de 1905, sistema Central, Española.

Pedro Garcia Villahoz, de Uruña, una id. id. el 10 de Septiembre, casa constructora Arizaga, de Piston id.

Atanasio Rubio, de Urones, una id. id. el 13 de Marzo, idem idem.

Hermenegildo Fernandez, de Valladolid, una id. id. el 13 de Agosto, de Arrate, sistema Le-faucheux id.

Adolfo Garcia, de id., una idem de dos cañones, el 13 id., de Piston id.

Valladolid 20 de Octubre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente y Garcia.

Núm. 2.120.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 6 de Noviembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente y en el Depósito de Lugo en este Parque, un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que

se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará dentro del mes de Noviembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Octubre de 1905.—El Director, Angel Fernandez.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina 1.ª clase superior	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª clase	
Paja trillada de trigo	
Carbon de cok	

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo	
Leña	

Núm. 2.178.

Artillería de Campaña 6.º Regimiento Montado.

El día 30 del actual á las once, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, cuatro caballos de desecho.

Valladolid 20 de Octubre de 1905.—El Comandante Mayor, Antonio Jover.

219

Núm. 2.179.

Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

A las diez del día 29 del actual, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel «Conde Ansurez» de esta Ciudad, diez caballos de desecho.

Valladolid 20 de Octubre de 1905.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

220